

COLEGIO BOSQUEMAR

Corporación Educacional Futuro

RBD 40351-2 | Puerto Montt

PROTOCOLO DE REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS

*En cumplimiento de la Ley N° 21.801 que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles
en establecimientos educacionales (vigente desde el inicio del año escolar 2026)*

Actualización: 30 de junio de 2026

Integrado al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) 2026

I. Fundamento Normativo

El presente protocolo tiene su fundamento principal en la **Ley N° 21.801**, publicada el 11 de febrero de 2026, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, con el fin de **prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.

Se complementa con las siguientes normas vigentes:

Norma	Materia
Ley N° 21.801 (2026)	Prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Artículos 10 bis, 10 ter y 10 quáter LGE.
DFL N° 2 (2009) — Ley General de Educación	Marco normativo general del sistema educativo chileno.
Circular SIE N° 781 (2025)	Instrucciones sobre Reglamentos Internos de Educación Básica y Media.
Circular SIE N° 782 (2025)	Instrucciones sobre medidas formativas y disciplinarias en establecimientos educacionales.
Ley N° 20.536 (2011)	Sobre Violencia Escolar (ciberbullying y uso indebido de tecnología como falta grave).
Ley N° 21.120 (2018)	Reconocimiento y protección de la identidad de género (considerar excepciones de uso de dispositivos).
Ley N° 21.545 (2023)	Protección de derechos de personas con TEA (considera uso de dispositivos como ayuda técnica).

II. Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 1. Objeto del Protocolo

El presente protocolo, tiene por objeto materializar la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dispuesta en el **artículo 10 bis de la Ley General de Educación**, estableciendo los mecanismos, condiciones, excepciones y consecuencias aplicables al uso de dichos dispositivos en el Colegio Bosquemar.

Art. 2. Ámbito de Aplicación

El protocolo aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Bosquemar, incluyendo:

- Estudiantes de todos los niveles: Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media.
- Docentes y profesionales de la educación.
- Asistentes de la educación.
- Equipos docentes directivos.
- Padres, madres y apoderados, durante su permanencia en el establecimiento.
- Visitas y terceros que ingresen al establecimiento.

Art. 3. Definición de Dispositivo Móvil

Conforme al **artículo 10 ter de la LGE**, se entiende por **dispositivo móvil electrónico de comunicación personal** todo medio tecnológico que permita:

- Efectuar telecomunicaciones (llamadas, mensajería).
- Acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación.
- Consultar contenidos o plataformas digitales.

Entre los dispositivos comprendidos se encuentran, de forma enunciativa y no taxativa: teléfonos celulares o smartphones, tablets con conectividad, smartwatches con funciones de comunicación, y otros dispositivos de similares características.

III. Regla General: Prohibición

Art. 4. Prohibición General

Queda prohibido el uso de dispositivos móviles en el Colegio Bosquemar durante la jornada escolar, incluyendo recreos, horario de almuerzo y todas las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollen dentro del establecimiento o en representación de este.

Esta prohibición se aplica con especial rigor durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, salvo en los casos excepcionales que contempla el artículo 10 bis de la LGE y el presente protocolo.

Art. 5. Horario de Guarda de Dispositivos

Los estudiantes deberán guardar sus dispositivos móviles desde el ingreso al establecimiento y durante toda la jornada escolar, de acuerdo a las siguientes reglas:

Nivel	Regla de Guarda
Educación Parvularia	Prohibición total durante toda la jornada. Los dispositivos deben quedar guardados en el morral o bolso del estudiante al ingreso.
Educación Básica (1° a 8°)	Prohibición total durante toda la jornada, incluyendo recreos y almuerzo. El dispositivo debe permanecer apagado y guardado.
Educación Media (1° a 4° Medio)	Prohibición general. El reglamento contempla que en instancias específicas autorizadas por la Dirección, los estudiantes de enseñanza media podrán hacer uso del dispositivo (ver Art. 10 bis).

IV. Excepciones Autorizadas

Art. 6. Excepciones Contempladas en la Ley

De conformidad con el **artículo 10 bis de la LGE**, el uso de dispositivos móviles podrá ser autorizado excepcionalmente en las siguientes situaciones:

N°	Causal	Descripción	Requisito de Acreditación
a)	Necesidades Educativas Especiales (NEE)	El estudiante presenta NEE respecto de las cuales el uso del dispositivo se considera una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.	Certificado emitido por profesional competente, presentado por el padre, madre o apoderado.
b)	Emergencia, desastre o catástrofe	Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe que lo requieran.	Declaración de emergencia por autoridad competente o Director/a del establecimiento.
c)	Enfermedad o condición de salud	El estudiante presenta una enfermedad o condición de salud diagnosticada por médico que requiere monitoreo periódico a través del dispositivo.	Certificado médico presentado por el padre, madre o apoderado.
d)	Uso curricular o extracurricular	La utilización del dispositivo es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular. Aplica solo para Educación Básica y Media.	Autorización expresa del/la Director/a, solicitada por el docente responsable de la actividad.

e)	Razones de seguridad personal o familiar	El padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.	Solicitud escrita y fundada del padre, madre o apoderado. Autorización temporal del/la Director/a.
----	--	---	--

Art. 7. Procedimiento para Solicitar una Excepción

1. El padre, madre o apoderado (o el docente, en el caso de la excepción d)) deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección del establecimiento, adjuntando la documentación que acredite la causal.
2. La Dirección evaluará la solicitud en un plazo máximo de 3 días hábiles desde su recepción.
3. La autorización tendrá carácter temporal y estará sujeta a revisión periódica, salvo que la causal sea de carácter permanente (NEE o condición de salud crónica).
4. La autorización otorgada se registrará en la hoja de vida del estudiante y se comunicará formalmente al apoderado, al Profesor Jefe, profesores de asignatura y al personal de Convivencia Escolar.
5. El uso autorizado solo se ejercerá en los términos, horarios y condiciones específicamente autorizados. Cualquier uso fuera de esos límites se considerará infracción al presente protocolo.

Art. 8. Excepciones: espacios y horarios permitidos

En consonancia con la **autonomía progresiva de los estudiantes**, y de conformidad con el inciso quinto del artículo 10 bis de la LGE, el Colegio Bosqueмар podrá disponer los siguientes espacios y horarios específicos en que se autoriza el uso de dispositivos móviles para:

Instancia Autorizada	Condición	Restricción
Estudiantes de 1° básico a 4° medio Actividades pedagógicas expresamente autorizadas por el docente, previa planificación curricular.	Solo durante el tiempo y para el propósito indicado por el docente.	El docente puede revocar la autorización.
Estudiantes, asistentes de la educación, docentes y padres/apoderados. Uso comunicacional en emergencias	En situaciones de emergencia durante la jornada.	Debe informar al adulto responsable más cercano.
Asistentes de la educación y docentes Uso comunicacional interno y de logística	Sólo durante el periodo laboral y en situaciones emergentes.	Uso de redes sociales, con fines personales.

Nota:

Se autoriza a docentes y asistentes de la educación el uso de dispositivos móviles durante la jornada laboral, exclusivamente cuando este se encuentre asociado al cumplimiento de sus funciones laborales, comunicacionales, pedagógicas o logísticas internas. Su utilización deberá efectuarse de manera responsable y pertinente, resguardando en todo momento el adecuado cumplimiento de las funciones propias del cargo y la atención, supervisión y seguridad de los estudiantes.

El uso de dispositivos durante recreos y almuerzo en Enseñanza Media se evalúa anualmente por la Dirección. Para el segundo semestre del año escolar 2026, la regla general es la prohibición también

durante estos tiempos, con el objeto de fomentar la interacción social, el juego en equipo y el encuentro comunitario, conforme al espíritu de la Ley 21.801.

V. Procedimiento de Custodia y Resguardo

Art. 9. Custodia de Dispositivos

El establecimiento no se hace responsable de la pérdida, daño o sustracción de dispositivos móviles que los estudiantes ingresen al establecimiento. Se recomienda no traer dispositivos de valor al colegio.

En los casos en que el dispositivo sea requisado por infracción a este protocolo, el procedimiento de custodia será el siguiente:

1. El adulto responsable que detecte el uso indebido solicitará al estudiante que entregue voluntariamente el dispositivo.
2. El dispositivo será entregado al inspector de ciclo o en su defecto, al área de Convivencia Educativa, donde quedará guardado en un espacio seguro hasta el término de la jornada escolar.
3. El dispositivo será retenido hasta que el apoderado concurra personalmente a retirarlo.
4. Se levantará un registro escrito de la requisa, consignando: nombre del estudiante, curso, fecha, hora, motivo, nombre del adulto responsable que requisó y firma.
5. El retiro del dispositivo móvil será de exclusiva responsabilidad del apoderado frente a faltas graves o gravísimas, quien deberá concurrir personalmente a la institución para su devolución.

Calendario de retiro:

- Días martes: 15.30 a 17.00 horas.
- Días viernes: 15.00 a 17.00 horas.

Nota:

El establecimiento educacional mantendrá el dispositivo bajo su custodia hasta el momento de su retiro. Es importante señalar que, en caso de que un padre, madre o apoderado concurra al establecimiento en un día u horario distinto al previamente calendarizado, deberá permanecer a la espera hasta ser atendido por algún integrante del Equipo de Convivencia Educativa, de acuerdo con la disponibilidad del equipo.

Art. 10. Responsabilidad de Padres, Madres y Apoderados

Conforme al artículo 10 letra b) de la LGE, modificado por la Ley 21.801, los padres, madres y apoderados tienen el deber de *supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.*

En consecuencia, el Colegio Bosquemar insta a los apoderados a:

- No enviar dispositivos móviles al establecimiento, salvo que medie autorización expresa de la Dirección.
- Informar al establecimiento de manera oportuna cuando su pupilo/a requiera el uso del dispositivo por razones de salud o seguridad.
- Supervisar el contenido al que acceden sus pupilos fuera del horario escolar, especialmente en redes sociales y plataformas digitales.

VI. Calificación de Infracciones y Medidas Aplicables

Art. 11. Tipificación de Infracciones

Las infracciones al presente protocolo se calificarán conforme al sistema de faltas del RICE vigente, de la siguiente manera:

Categoría	Descripción de la Infracción	Referencia en RICE
LEVE	Porte visible del dispositivo en sala de clases sin uso activo; uso de audífonos sin autorización; uso del dispositivo en espacios no autorizados durante recreo.	CFLSC N° 6.1 / CFLEM N° 6.3 (Uso inadecuado de tecnología).
GRAVE	Uso activo del dispositivo durante el desarrollo de	CFGSC N° 5 / CFGEM N° 5

	clases, evaluaciones o actividades pedagógicas sin autorización; negativa a entregar el dispositivo cuando sea solicitado; grabar o fotografiar sin consentimiento.	(Uso indebido de tecnología agravado).
GRAVÍSIMA	Uso del dispositivo para grabar/difundir o publicar material que vulnere la dignidad de miembros de la comunidad educativa; uso para cometimiento de delitos (ciberbullying, difusión de material íntimo, amenazas); uso durante la aplicación de instrumentos de evaluación para obtener ventaja fraudulenta.	CFGASC N° 3 / CFGAEM N° 2 y 3 (Acoso escolar, ciberacoso, agresiones psicológicas graves).

Art. 12. Medidas Aplicables

Las infracciones se abordarán conforme a la gradualidad establecida en el RICE del Colegio Bosquemar:

Tipo de Falta	Medidas Aplicables
Leve	- Primera infracción a la prohibición. - Diálogo Formativo in situ. - Requisa del dispositivo hasta el término de la jornada.

	- Amonestación Verbal o Escrita Formativa con registro en libro de clases. - Comunicación al apoderado a través de los canales oficiales.
Grave	- Reincidencia, el alumno/a infringe por segunda vez la prohibición del uso de dispositivos móviles. - Requisa del dispositivo con registro formal; devolución solo al apoderado. - Citación formal al apoderado. - Eventual activación del Procedimiento Sancionatorio con posible aplicación de Medida Disciplinaria Sancionatoria.
Gravísima	- Reincidencia sistemática, el alumno infringe por tercera vez o más, la prohibición del uso de dispositivos móviles. - Activación obligatoria del Procedimiento Sancionatorio con aplicación de Medida disciplinaria Sancionatoria.. - Evaluación de medida cautelar de suspensión. - Si el hecho es constitutivo de delito (ciberbullying, pornografía infantil, amenazas), denuncia ante Carabineros/PDI/Ministerio Público conforme al Art. 175 CPP. - Articulación con (Protocolo de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia) o (Protocolo de Agresiones Sexuales), según corresponda.

VII. Integración al RICE y Ajustes Normativos

Art. 13. Actualización del RICE por Ley 21.801

El presente protocolo se integra al **Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) 2026** del Colegio Bosquemar en cumplimiento del plazo establecido en el

Artículo 12 transitorio de la Ley N° 21.801, que dispone que los establecimientos tienen plazo **hasta el 30 de junio de 2026** para actualizar sus reglamentos internos.

Las siguientes secciones del RICE han sido ajustadas para incorporar las exigencias de la Ley 21.801:

Sección del RICE	Ajuste Incorporado	Fundamento
Título I - Deberes de Estudiantes	Se agrega el deber de contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos.	Art. 10 a) LGE modificado por Ley 21.801.
Título I - Deberes de Padres y Apoderados	Se agrega el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, asumiendo responsabilidad por las consecuencias de su uso indebido.	Art. 10 b) LGE modificado por Ley 21.801.
Título I - Prohibiciones de Estudiantes	Se consolida la prohibición de uso de dispositivos móviles como prohibición expresa.	Art. 10 bis LGE.
Título VIII - Catálogos de Faltas	Los catálogos de faltas leves y graves ya contemplan el uso inadecuado de tecnología. Se precisan las conductas relativas al uso de dispositivos móviles en articulación con la Ley 21.801.	Art. 10 bis LGE; Circulares SIE 781 y 782.
Título X - Protocolos	Se agrega el presente Protocolo de uso de dispositivos móviles como protocolo de convivencia escolar.	Art. 10 bis inciso 4° LGE.

Prefacio - Fuentes Normativas	Se agrega la Ley N° 21.801 (11/02/2026) en la tabla de leyes del Prefacio del RICE.	Ley 21.801.
-------------------------------	---	-------------

VIII. Educación Digital y Formación Preventiva

Art. 14. Fomento de la Interacción Social y Juego

El Colegio Bosquemar promoverá activamente, conforme al artículo 10 a) modificado de la LGE, actividades durante los recreos orientadas a fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como juegos en equipo y ejercicios grupales, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.

Para estos efectos, el Plan de Gestión de Convivencia Escolar 2026 contemplará:

- Habilitación de espacios de recreo con materiales para el juego grupal.
- Actividades formativas de recreo supervisadas por el equipo de Convivencia.
- Jornadas de sensibilización sobre el uso responsable y saludable de tecnología.

Art. 15. Campaña Informativa y Formación Preventiva

En cumplimiento del **artículo 10 bis inciso final y artículo 10 quater de la LGE**, el establecimiento implementará las siguientes acciones formativas dirigidas a toda la comunidad educativa:

- Charlas y talleres para estudiantes sobre uso responsable de tecnología, riesgos del ciberacoso, adicción a pantallas y protección de datos personales.
- Sesiones informativas para padres, madres y apoderados sobre el impacto del uso de dispositivos móviles en el desarrollo infantil y adolescente, y estrategias de acompañamiento en el hogar.

- Capacitación para docentes y asistentes de la educación sobre aplicación del protocolo, manejo de situaciones de infracción y uso pedagógico de tecnología.
- Difusión de las instrucciones y contenido del P-DM a toda la comunidad educativa a través de los canales oficiales del establecimiento.

IX. Vigencia, Difusión y Revisión

Art. 16. Vigencia

El presente protocolo entra en vigencia el **30 de junio de 2026**, fecha límite establecida por el Artículo 12 transitorio de la Ley N° 21.801 para la actualización de los reglamentos internos. La prohibición de uso de dispositivos móviles rige, no obstante, desde el **inicio del año escolar 2026**, conforme al mismo artículo transitorio.

Art. 17. Difusión

El Protocolo de dispositivos móviles será difundido a toda la comunidad educativa a través de:

- Publicación en el sitio web institucional www.colegiobosquemar.cl.
- Presentación en reunión de apoderados al término del primer semestre 2026.
- Jornada de socialización con docentes y asistentes de la educación.
- Información al Gobierno Estudiantil y Centro General de Padres y Apoderados a través del Consejo Escolar.
- Disponibilidad de copia física en la recepción del establecimiento.

Art. 18. Revisión Anual

El Protocolo de dispositivos móviles será revisado anualmente por el Equipo de Convivencia Educativa y la Dirección, en conjunto con el Consejo Escolar, con el fin de evaluar su implementación y proponer los ajustes necesarios conforme a la normativa vigente y la realidad de la comunidad educativa.

En marzo de 2030, el Ministerio de Educación presentará a las Comisiones de Educación del Congreso una evaluación de la implementación de la Ley 21.801, cuyas recomendaciones deberán ser incorporadas oportunamente al presente protocolo.

Anexo — Resumen Ejecutivo del Protocolo P-DM

Aspecto	Contenido
Nombre del protocolo	Protocolo de Regulación del Uso de Dispositivos Móviles Electrónicos.
Fundamento legal	Ley N° 21.801 (11/02/2026) — Art. 10 bis, 10 ter y 10 quáter de la LGE.
Vigencia de la prohibición	Desde el inicio del año escolar 2026.
Plazo actualización RICE	Hasta el 30 de junio de 2026.
Regla general	PROHIBICIÓN del uso de dispositivos móviles durante toda la jornada escolar para todos los integrantes de la comunidad educativa.
Excepciones	a) NEE. b) Emergencia. c) Salud/condición médica. d) Uso curricular autorizado. e) Seguridad personal/familiar temporal.

Autoriza excepciones	Director/a del establecimiento (resolución expresa).
Enseñanza Media	Se podrán establecer instancias y horarios específicos autorizados. Año 2026: prohibición general incluye recreos.
Falta Leve	Porte visible / uso en espacios no autorizados. Medida: Diálogo formativo + requisa hasta fin de jornada.
Falta Grave	Reincidencia, Uso activo en clases / negativa a entregar. Medida: Procedimiento Sancionatorio + eventual Medida disciplinaria sancionatoria + citación apoderado.
Falta Gravísima	Reincidencia sistemática, Grabación/difusión que vulnere dignidad / delitos digitales. Medida: Procedimiento sancionatorio obligatorio + Medida Disciplinaria Sancionatoria + eventual denuncia penal, en los casos que aplique.
Responsabilidad apoderado	Supervisar uso de dispositivos fuera del horario escolar. Responsabilidad por uso indebido.
Difusión	Web institucional, reunión de apoderados, Consejo Escolar, inducciones mediante Consejo General.